



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2018-00464-00
ACCIONANTE: TATIANA ANDREA BOGOTA RODRIGUEZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - LA FIDUPREVISORA S.A.

**ACTA No. 002-2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ART. 181 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a las 10:30 de la mañana del día martes 19 de enero de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario Ad-Hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con el proceso

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	
2018-488	NOHORA HERMELINDA PINZON LONDOÑO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ	- NACIÓN. - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Paula Milena Agudelo Montaña**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.030.633.678 y T.P. No. 277.098 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada sustituta del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Karen Eliana Rueda Agredo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 y T.P. No. 260.125 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: El apoderado de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, **Carlos Jose Herrera Castañeda**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.954.623 y T.P. No. 141.955 del C.S. de la J.

El doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos, acude a la audiencia.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. DECRETO DE PRUEBAS

En audiencia del 05 de noviembre de 2020, se requirió a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, para que aportará el certificado de salarios de la demandante para el año 2016, por su parte la Fiduprevisora S.A debía aportar la certificación de pago de cesantías parciales reconocidas en la Resolución N°.7270 de 10 de diciembre de 2015. En la diligencia de pruebas del 01 de diciembre siguiente, se reiteró la solicitud de pruebas. Sin embargo, dichas pruebas no fueron aportadas. Por ello

De acuerdo con lo anterior, el Despacho ordenará, previa individualización de los responsables, abrir incidente en su contra en cuaderno separado con el fin de establecer si hay lugar o no a imponer las sanciones de que trata 44 del numeral 3º del CGP.

En consecuencia, el Despacho, dispone:

PRIMERO: Requerir:

- A la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá** para que allegue el **certificado de salarios devengados por la señora TATIANA ANDREA BOGOTA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.518.466 para el año 2016.**
- Y la **Fiduprevisora S.A** para que aporte la certificación de pago de cesantías parciales reconocidas en la Resolución N°.7270 de 10 de diciembre de 2015.

Las respuestas deben ser remitidas al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, de manera simultánea a la dirección electrónica de la contraparte, indicada en la demanda, **en el término perentorio de 5 días siguientes a la notificación de este proveído.** So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Advertir a las entidades requeridas anteriormente que en los términos del 44 numeral 3° del C.G.P., el incumplimiento de la mencionada orden judicial da lugar a las sanciones del caso. Por ello, de no acatar los requerimientos solicitados se procederá a compulsar copias ante los organismos de control y autoridades disciplinarias competentes, para efectos de que inicien las acciones disciplinarias del caso.

TERCERO: La Secretaría de Educación Distrital de Bogotá y la Fiduprevisora S.A debe informar el nombre y dirección de notificación del responsable de dar respuesta al requerimiento judicial. De lo contrario se iniciará el incidente contra el representante de la entidad.

Se concede el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, para que las entidades remitan lo solicitado anteriormente.

Los apoderados de las entidades requeridas están en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. No se librarán oficios.

En el evento de que no se atiendan los anteriores requerimientos se iniciará el trámite incidental por desacato contra el representante legal de la Fiduprevisora y el Secretario de Educación Distrital de Bogotá.

CUARTO: Fijar como fecha y hora para continuar con esta audiencia el LUNES, 08 DE FEBRERO DEL 2021 A LAS 10:30 A.M. Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZA 12 ADMINISTRATIVO



CARLOS DUVAN GONZALEZ CASTILLO
SECRETARIO AD-HOC